



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00821-00.

I.- OBJETIVO DE LA DECISIÓN:

El gestor adjetivo del organismo implorante, en conjunto con el vocero judicial de la encartada, procura el levantamiento de una de las figuras preventivas decretada en el asunto y la paralización del trámite.

II.- CONSIDERACIONES:

De entrada, se accederá a la peticionada cesación del gravamen decretado sobre el rodante comprometido, en tanto que la misma persona jurídica que buscó su imposición, reclama ahora la respectiva culminación. Lo anterior, a través del competente mandatario, quien se halla facultado para el efecto y sin que haya lugar a imponer el cubrimiento de gastos rituales como tampoco el desembolso de perjuicios, en tanto que el pedimento abordado ha sido avalado por la pretendida (ord. 1º, art. 316 del Compendio Ritual Vigente).

Por otro lado, se destaca que es factible que los dos opuestos de la discusión, a través de un pedimento conjunto, busquen el truncamiento del trayecto adjetivo, por un período determinado, conforme a lo normado por el num. 2º del art. 161 *ibidem*, comprendiéndose que el acto verbal o escrito, encaminado en ese sentido, detiene inmediatamente el derrotero, salvo que los participantes de la litis hayan convenido otra cosa.

Desde esta óptica, los extremos involucrados han invocado la aducida figura, pretendiendo su surtimiento por el interregno de 6 meses. Ello, observando estrictamente las pautas establecidas por la referida disposición, en tanto que el petitorio ha sido entablado por ambas contendoras, estableciendo el intervalo por el cual se producirá el truncamiento del cauce adjetivo.

Ahora, el aducido interludio de paralización se computará desde la emisión de la actual providencia, como lo han solicitado las implicadas, lo que es viable, conforme a las reglas previamente expuestas, teniéndose que, si al llegar la pertinente data, las partes enfrentadas se abstienen de informar lo ocurrido con el asunto o no emprenden las actividades de rigor, el juicio se reanudará de oficio.

Por último, en lo que concierne a la invocada renuncia de términos, ha de



anotarse que es viable, en tanto que el memorial contentivo de la súplica hoy analizada ha sido presentado por la empresa rogante y su antagonista.

III. DETERMINACIÓN:

Con apoyo en las razones que anteceden, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR el EMBARGO y SECUESTRO que recayó sobre el rodante de placas VIZ982. **Emítase el correspondiente oficio con destino a la competente autoridad de tránsito y con copia a los participantes de la lid¹.**

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión de este juicio por 6 meses, computados a partir de la publicación del actual auto.

TERCERO: ADVERTIR que, una vez concluido ese lapso, sin que las comprometidas desarrollen los actos que les incumben, el proceso se reanudará de oficio, lo que no será óbice para que las aludidas sujetos rituales lo soliciten de común acuerdo.

CUARTO: PONER en conocimiento los informes adosados por la entidad depositaria.

QUINTO: ACEPTAR la planteada abdicación de términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 3 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

¹. notificacionesjudiciales@armenia.gov.co; asesoriasjuridicasandrewgm@gmail.com; y, saidrubiano@gmail.com

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8a46d7085f476415c2ea82d66c9b2612820144a8e2b238bdf18147e14287
1b1**

Documento generado en 01/06/2022 10:56:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>